

SENTENCIA Nro. 40 /20

Expte. Nº 604/926/2019

CONSIDERANDO

Que el contribuyente, presentó Recurso de Apelación (fs. 01/04 del Expte. Nº 604/926/2019) en contra de la Resolución Nro. MA 443/19 de la D.G.R., que le fue notificada el 24.10.2019. Por lo que el recurso deviene presentado en tiempo y forma.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge de autos.

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello.

Dr. JORGE E. ROSSE PONESSA VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1

M. URGE GUSTAVO JIMENEZ VOCA NBUNAL FISCAL DE APELACION

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

- 1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por SALCEDO ANA LORENA.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

A.B.F.

HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

AOCYF7

ANTE MI

Dr. JAYIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETAR O GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION